



ignorando el motivo de su detención f) Las declaraciones de

quienes coincidieron en señalar que siendo entre las dos y media o tres de la tarde, el seis de mayo del dos mil, policías ministeriales y preventivos se presentaron en sus respectivos domicilios y sin mostrarles orden de cateo se introdujeron a los

[redacted] y las armas, [redacted] a quienes

liberaron al día siguiente; Con las pruebas y testimonios antes señalados la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sustenta la propuesta de conciliación antes indicada, y que dio lugar al procedimiento que se resuelve.-----

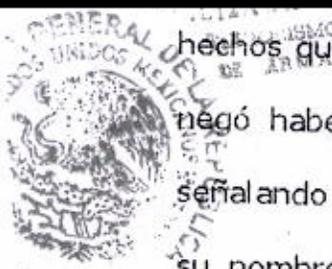


- - CUARTO.- Mediante escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil

uno, los ciudadanos [redacted]

[redacted]

[redacted], dieron contestación a los hechos que se son atribuidos por los quejosos. El primero de los nombrados negó haber participado en la detención de [redacted] señalando que en ningún momento estuvo en el lugar de la detención, y si su nombre aparece en el parte informativo, es por norma interna de la corporación de la Policía Ministerial del Estado, toda vez que como



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. DIVISIÓN DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS. SA 26

DE LA REPUBLICA DE DERECHOS HUMANOS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. DIVISIÓN DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

218

00217

encargado del grupo de robos, tiene que firmar de visto bueno; asimismo agrega que es falsa la manifestación que hace el señor [REDACTED]

[REDACTED], en el sentido de que en dicho operativo llamaban al Comandante [REDACTED] palabra que incluso tenía grabada en su gorra, en virtud de que en un operativo, nunca se llaman por nombre o apellido, sino lo hacen a utilizando claves o señas, siendo su clave "PANTERA", además, las gorras que se usaban en los operativos de esa fecha, tenían grabadas las siglas "PJE". En lo que se refiere a los seis inculpados restantes, manifestaron uno en pos de otro que, como lo manifestaron en su parte informativo 23/2000 de fecha seis de mayo del dos mil, el cual obra en autos de la indagatoria 124(I)/2000 o 801(P.J.)/2000, ese mismo día efectuaron la

[REDACTED] en el momento en que viajaba a bordo de un vehículo marca NISSAN, ello después de percatarse que éste portaba entre sus ropas una pistola tipo escuadra, calibre 380, detención que se efectuó en la Base de Operaciones Mixtas que se encuentra en la carretera que conduce a Tlacolula de Matamoros, Oaxaca y no en el domicilio de la quejosa; negando que hayan detenido a [REDACTED]

[REDACTED] y que se hubieren introducido a sus domicilios; agregan que el ciudadano [REDACTED] participación alguna en la detención de [REDACTED] si aparece su nombre en la informativa 23/2000, es por norma interna, ya que el Comandante de cada grupo debe de firmar de visto bueno; para



NUS



DERECHOS HUMANOS
LITO Y SERVICIOS A LA
NIDAD.
ADA DE BÚSQUEDA
ESAPARECIDAS
SA

DE LA REPUBLICA
MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
LITO Y SERVICIOS A LA
NIDAD.
ZADA DE BÚSQUEDA DE
ESAPARECIDAS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

corroborar su dicho, los inodados ofrecieron pruebas en los siguientes términos, el ciudadano [REDACTED]

INSTRUMENTAL PÚBLICA, consistente en **1)** Copia certificada del acta entrega recepción de la comandancia de Robos de la Policía Ministerial del Estado; **2)** Copia certificada del libro de registro del cuarto y quinto grupo de guardia de esa corporación policíaca; **3)** Copia certificada de la Averiguación Previa 124(I)/2000 o 801(P.J.)/2000, iniciada en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN PROBABLES RESPONSABLES de los delitos de HOMICIDIO, ASALTO, LESIONES Y DAÑOS, cometidos el primero en agravio [REDACTED] y los restantes de [REDACTED]

4) Copia certificada de la fatiga del personal que laboró el seis de mayo del dos mil, en la Comandancia de Robos; **5)** Copia certificada de las claves de radiocomunicación que son utilizadas por el personal de la Policía Ministerial del Estado; en cuanto a los demás implicados anunciaron como prueba **LA INSTRUMENTAL**, que se hizo consistir en copia certificada del libro de registro de detenidos, correspondientes al cuarto y quinto grupo de guardia de dicha corporación policíaca; así también, los implicados en el procedimiento que ahora se resuelve, ofrecieron en forma simultanea **LA TESTIMONIAL** a cargo del licenciado [REDACTED] quien se desempeña como Agente del Ministerio Público de esta Institución.

QUINTO. Procediendo a valorar de manera objetiva e imparcial las



COMA DEL A...

LOS



DE DERECHOS HUMANOS DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE DERECHOS HUMANOS DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

00219

constancias que conforman el Procedimiento Administrativo que se resuelve, las cuales por economía procesal se dan por reproducidas en este apartado; tenemos que no quedó demostrada la responsabilidad administrativa de los inodados en los hechos de que se queja la señora [redacted] por las consideraciones siguientes: Del estudio de las constancias que conforma la indagatoria 124(I)/2000 o 801(P.J.)/2000, entre las que destaca la informativa 23/2000, suscrita por los ciudadanos [redacted]

[redacted]

[redacted] se desprende que la detención de [redacted]

[redacted] se efectuó en los términos que se señala en la indagatoria de mérito, deduciéndose de la informativa 23/2000, que los seis primeros se encontraban en la Base de Operaciones Mixtas, ubicada en la entrada de la población de Totolapan, Tlacolula, Oaxaca, el seis de mayo del dos mil, lugar en el que, identificándose como elementos de la Policía Ministerial, procedieron a inspeccionar el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, y al revisar a sus ocupantes, se percataron que el acompañante del conductor, [redacted] quien dijo responder al nombre de [redacted]

[redacted] portaba una pistola tipo escuadra calibre 380, abastecida con siete cartuchos útiles, sin presentar permiso alguno, motivo por el cual procedieron a su detención, asegurándole el arma y trasladándolo



JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
COMISIÓN DE BÚSCA
DE DESAPARECIDOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
COMISIÓN DE BÚSCA
DE DESAPARECIDOS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

00220

inmediatamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien confesó ante el Representante Social, haber participado en el asalto cometido sobre la carretera federal, a la altura del paraje denominado "LAS CARRETILLAS", narrando los pormenores del mismo; parte informativo que fue debidamente ratificado, por los servidores públicos implicados, y que se encuentra corroborado con la declaración ministerial rendida por el propio

[REDACTED]

[REDACTED], la que realizó con la asistencia del defensor de oficio, previa protesta de ley, documentales todas a las que se les otorga pleno valor probatorio a la luz de los artículos 286 fracción II, 316 fracción II y 385 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, aplicado supletoriamente, resultando aplicables las siguientes tesis

COPIAS CERTIFICADAS. Consultable en el VOLUMEN 133-138, QUINTA PARTE, PAG. 21, MATERIA COMÚN, QUINTA ÉPOCA, DE LA CUARTA SALA; Ahora bien, por lo que se refiere al señalamiento que hace

la quejosa, respecto a los cateos realizados en sus domicilios y los de otros habitantes de Las Catarinas, San Isidro Totolapan, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; así como la detención de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], debe señalarse, que las declaraciones vertidas por éstos, así como

[REDACTED]

[REDACTED] no son suficientes para acreditar que los hechos se suscitaron en tales términos, ya que no existe alguna otra prueba que robustezca sus

DE DERECHOS HUMANOS DELITO Y SERVICIOS A LA UNIDAD. ZADA DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
DE DERECHOS HUMANOS DELITO Y SERVICIOS A LA UNIDAD. REALIZADA DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

00221

manifestaciones, y en términos de lo dispuesto por el artículo 398 del Código Adjetivo Civil, a dichos atestes no se les otorga valor probatorio, por las consideraciones siguientes: al no haberse identificado con documento alguno al momento de declarar ante la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y no haber sido recabado su testimonio en términos de ley, no pudo cerciorarse dicho visitador si éstos eran parientes, dependientes o empleados de la quejosa, o si tenían algún interés directo o indirecto; aunado a lo anterior, los testigos incurren en varias contradicciones, tal es el caso de [REDACTED]

"Que al estar detenida junto con el señor [REDACTED] en el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, escuchó claramente que golpeaban a una persona, percatándose que se trataba de su esposo, toda vez que después lo pasaron frente a donde ésta se encontraba, y como la puerta estaba abierta pudo reconocerlo y ver que llevaba la cara inflamada e iba completamente desaliñado"; sin embargo, en autos de la averiguación previa 807/(PJ)/2000, instruida en contra de [REDACTED]

como probable responsable del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, cometido en perjuicio de LA SOCIEDAD, obra la fe de integridad física hecha por el Representante Social el día seis de mayo del dos mil, al citado sujeto activo, así como el certificado médico expedido a su favor por el Doctor [REDACTED]

Perito de esta General de Justicia, en el que se desprende que no



N DE UMANOS

DERECHOS HUMANOS
O Y SERVICIOS A LA
DAD.
DA DE BÚSQUEDA
APARECIDAS
A 22

DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
O Y SERVICIOS A LA
DAD.
DA DE BÚSQUEDA
APARECIDAS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

presentaba huellas de lesiones visibles recientes; documental [redacted] desmerita la declaración vertida por la citada [redacted] el señor [redacted] refirió que fue detenido por elementos ministeriales y trasladado a ésta General de Justicia; empero, de la indagatoria 124(I)/2000 o 801(P.J.)/2000, se desprende que en las comparecencias que en forma espontánea realizaron [redacted]

[redacted], nunca declararon en calidad de detenidos, y menos aún narraron los hechos que señalaron ante el Ombudsman Estatal en los meses de septiembre y diciembre del dos mil, por ende, dada la inmediatez con los hechos ocurridos se le otorga mayor valor crediticio a las citadas declaraciones ministeriales; ya que bien podría tratarse de solo un sofisma utilizado por la defensa para ayudar al sujeto activo; aunado a lo anterior, como agregada en autos la copia certificada del libro de control de ingresos con detenidos, que llevan los comandantes del 5º. y 6º. grupo de guardia de la Policía Ministerial del Estado, de cuya lectura se desprende que tanto EMIGDIO como ELIA, no ingresaron a los preventivos de esta General de Justicia, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, a la luz de los artículos 316 fracción II y 385 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; lo antepuesto, queda robustecido con la prueba TESTIMONIAL a cargo del licenciado [redacted]

entonces Agente del Ministerio Público de esta Institución a cargo de la integración de la Averiguación Previa 124(I)/2000 o 801(P.J.)/2000, quien a



DE MANUS



DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. DE BÚSQUEDA DE PRECEDENTES

REPUBLICA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. DE BÚSQUEDA DE PRECEDENTES



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

pregunta expresa manifestó que los ciudadano [redacted] [redacted] comparecieron ante él en forma espontánea, con el propósito de declarar en relación a los hechos que se investigaban, y una vez hecho lo anterior, se retiraron del lugar; prueba a la que se le otorga pleno valor probatorio, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 393 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente; ahora bien, por lo que se refiere a la responsabilidad en que pudo haber incurrido el [redacted] con la Documental Pública por este anunciada, consistente en copia certificada de las fatigas que se llevan en la comandancia en el Grupo de Robos, en las que consta el nombre y función de los elementos que laboraban, correspondientes al seis de mayo del dos mil, se desprende que no participó en los hechos que refiere la quejosa, circunstancia que fue corroborada por los demás servidores públicos implicados, quienes al dar contestación al emplazamiento que se les hizo señalaron que no tuvo participación alguna en los hechos, toda vez que como Comandante del Grupo de Investigaciones de Robos, firmaba de visto bueno todos los partes e informes que se elaboraban en esa comandancia; lo cual fue confirmado por el entonces Director de la Policía Ministerial del Estado, mediante oficio 7322, en el que señaló que efectivamente los Comandantes de los diferentes grupos de esa Corporación Policéfica, tienen que firmar de visto bueno cualquier informe o informativa que elaboren los elementos a su



N DE UMANOS

INVESTIGACION DE ABRAZ



DE DERECHOS HUMANOS
 DELITO Y SERVICIOS A LA
 COMUNIDAD.
 ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
 PERSONAS DESAPARECIDAS

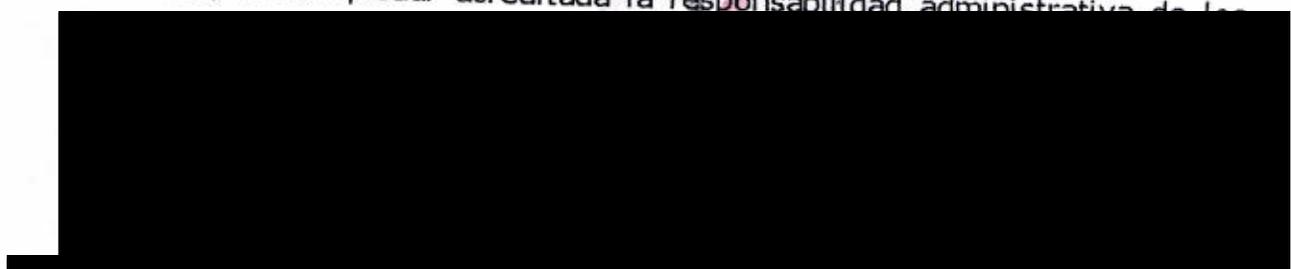
REPUBLICA MEXICANA
 SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
 DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
 COMUNIDAD.
 ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
 PERSONAS DESAPARECIDAS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

00224

mando; probanzas que dada su adminiculación, se les otorga pleno valor probatorio a la luz de los artículos 286 fracciones II y V, 316, 385 y 394 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Por las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de esta General de Justicia, al no quedar acreditada la responsabilidad administrativa de los



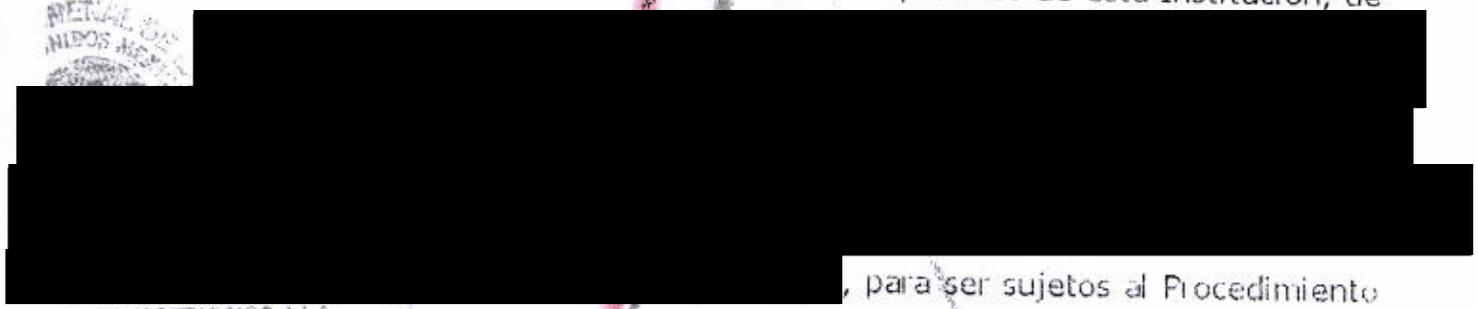
no ha lugar a imponerles sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse como en efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer del presente Procedimiento Administrativo de Investigación, derivado de la queja CEDH/362/(24)/OAX/2000.

SEGUNDO.- La calidad de servidores públicos de esta Institución, de



, para ser sujetos al Procedimiento

TO Y SERVICIOS A LA
IDAD.
A DE BÚSQUEDA DE
S DE PARECIDAS





PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

00225

226

que ahora se resuelve, quedó en autos debidamente acreditada, con las copias certificadas de sus respectivos nombramientos.

TERCERO.- Por las consideraciones descritas en el considerando quinto, no ha lugar a imponerles sanción alguna a los servidores públicos señalados en el segundo punto resolutivo.

CUARTO.- Remítase copia de la presente resolución al C.P. [redacted] Jefe de la Unidad Administrativa de esta Institución, para que sea agregada a los expedientes personales de los implicados en este Procedimiento.

QUINTO.- Envíese a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, copia certificada de la presente Resolución.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado [redacted] Procurador General de Justicia del Estado, quien actúa con el Agente del Ministerio Público adscrito a esta Titularidad, que da fe.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

REPUBLICA MEXICANA
SECRETARIA DE JUSTICIA
AGENCIA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

IA DE RECC...
DEL SERVICIO...
OMI...
ALL...
SI...



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
COMISION DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDOS

AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN CON SU
SECRETARIA, QUE AUTORIZA Y DA FE HACE CONSTAR Y -----

----- CERTIFICA -----

--- QUE LA (S) PRESENTE (S) COPIA (S) COMPUESTA (S) DE DIECISIETE
FOJA (S) ÚTIL (S), SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DE
LA RESOLUCIÓN DICTADA EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO POR EL
CIUDADANO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 8/PAI-PC-
DH/2001, DEDUCIDO DE LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO
CEDH/362/(24)/OAX/99; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE
HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ OAXACA A LOS
CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

----- DAMOS FE -----

MP.

SRIA.



DIRECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
SUBPROCURADURÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
COMISIÓN ESPECIAL DE PERSONAS DE MENOR EDAD

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
SUBPROCURADURÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
COMISIÓN ESPECIAL DE PERSONAS DE MENOR EDAD